



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
RICARDO HINESTROSA DAZA
LA VEGA (Cund.)**

**Aprobado por resolución No. 003722 del 10 de septiembre de
2003**

**CÓDIGO DANE 125402003062
NIT. 832000507 - 0**



CONTRATO No. 01 PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RICARDO HINESTROSA DAZA Nit. 832000597-0 Y/O JAIRO SANCHEZ CAMARGO, COMO REPRESENTANTE LEGAL.
CONTRATISTA:	YENNI MARCELA ROMERO JIMÉNEZ C.C No. 1.012.341.587
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE CONTADOR PÚBLICO EN LA IED RICARDO HINESTROSA DAZA CORRESPONDIENTE A ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023, TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR
VALOR:	NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.710.400) M/CTE.
DURACION DEL CONTRATO:	12 MESES

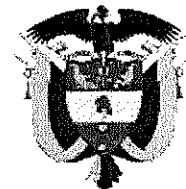
Entre los suscritos a saber **JAIRO SANCHEZ CAMARGO** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.603.272 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Departamental "Ricardo Hinestrosa Daza", de acuerdo con la Resolución 009014 del veintinueve (29) de diciembre de 2022, actuando en tal condición, como ordenador del Gasto y representante legal de la Institución Educativa Departamental Ricardo Hinestrosa Daza con Nit No. 832.000.507-0 quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra parte la señora **YENNI MARCELA ROMERO JIMÉNEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.341.587 expedida en Bogotá D.C. Actuando en nombre y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones: 1) Que por las razones técnicas presentadas por la Institución Educativa como lo son: a) Que la Institución Educativa **I.E.D. RICARDO HINESTROSA DAZA**, es una Institución oficial y los recursos económicos con los cuales funciona son provenientes de los fondos de servicios educativos girados por el Ministerio de Educación Nacional. b) Que La utilización de estos fondos esta regulados por el Decreto de 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales "Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. En el Artículo 16. CONTABILIDAD. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación. c) Que la entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que realizará el proceso operativo

*Imparte educación PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA
SEDE URBANA*

*Cra. 3 No. 5 - 337 Autopista Medellín
E-MAIL: iedruida@yahoo.com*



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
RICARDO HINESTROSA DAZA
LA VEGA (Cund.)**



**Aprobado por resolución No. 003722 del 10 de septiembre de
2003**

**CÓDIGO DANE 125402003062
NIT. 832000507 - 0**

de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal. "Parágrafo. Con el fin de optimizar el uso de los recursos, dos o más establecimientos educativos podrán celebrar acuerdos entre sí con el fin de contratar conjuntamente los servicios contables requeridos. 2) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, por lo que la Institución Educativa **I.E.D RICARDO HINESTROSA DAZA** encuentra viable para satisfacer los intereses de la Institución, el celebrar el presente contrato con **EL CONTRATISTA**, dado que la mismo acredita título profesional de Contaduría Pública, tarjeta profesional, otorgado por entidad de educación superior acreditada y soporta además documentalmente el gozar de experiencia específica en la materia. 3) Que para poder ejecutar de manera eficiente lo anterior, se requiere de capital Humano, vista la insuficiencia de personal en la Institución, 4) Que en el plan de adquisiciones de la Institución Educativa para el año 2023 se encuentra contemplada la contratación aquí descrita 5) Que la oficina de pagaduría expidió la disponibilidad presupuestal, para adelantar el presente proceso contractual. 6) Que la Institución, elaboró el estudio previo justificando la necesidad de la contratación. 7) Que **YENNI MARCELA ROMERO JIMÉNEZ**, presentó una propuesta adjuntando su hoja de vida la cual fue encontrada satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la Institución y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. 8) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas; **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Elaboración de contabilidad de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia y las normas vigentes expedidas por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y lo exigido en la resolución 003400 del 23 de abril del 2013 numeral 1 información financiera. 1. Estados Financieros Básicos: Balance General, Estado de actividad Financiera, Económica, social ambiental; estado de cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo: con la periodicidad que exija la normatividad vigente 2. Notas a los Estados Contables: Estas son de carácter general y de carácter específico, se elaborarán con periodicidad anual. 3. Formato CGN2005_001 Saldos movimientos, presentando el código, detalle, saldo inicial, débito, crédito, saldo final, no corriente con periodicidad que exija la normatividad vigente 4. Formato CGN2005_002 Saldos de Operaciones Recíprocas, determinando el código contable, el nombre de la cuenta contable, el código nombre de la entidad recíproca el valor corriente o no corriente con periodicidad que exija la normatividad vigente 5. Certificación de que los estados contables fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad y que la contabilidad se elabora de acuerdo con el régimen de contabilidad pública y que revela en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental anualmente. 6. Balance de Prueba mensual. 7. Entregar impresos los libros auxiliares y los libros principales de la Institución Educativa al final de la vigencia, 8. Asesorar y orientar a la Rectora como a la Secretaria Pagadora en los temas Contables por internet o teléfono, o de manera presencial cuando se requiera 9. Elaboración información exógena, 10 Colaborar con el proceso de presentación de los formularios de retención en la fuente cada

**Imparte educación PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA
SEDE URBANA**

**Cra. 3 No. 5 - 337 Autopista Medellín
E-MAIL: iedrhida@yahoo.com**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
RICARDO HINESTROSA DAZA
LA VEGA (Cund.)



Aprobado por resolución No. 003722 del 10 de septiembre de 2003

CÓDIGO DANE 125402003062
NIT. 832000507 - 0

mes. Además, se entrega balance de prueba mensualmente. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A-DEL CONTRATISTA.-** 1) Desarrollar con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con la Institución Educativa, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Institución Educativa 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Mantener vigentes las condiciones del contrato. 6) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 7) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 8) procesar y presentar los informes contables a la **I.E D. RICARDO HINESTROSA DAZA** así como a la Secretaría de Educación del Municipio, a la DIAN y demás entes que lo requieran con el fin de cumplir con la gestión de la entidad mensualmente. 9) Realizar la consolidación de los impuestos de acuerdo a la información suministrada por la Institución. 10) Apoyar en la elaboración para la presentación del informe Exógena de acuerdo al cronograma y exigencias de la DIAN. 11) Realizar el balance de prueba conforme a las directrices establecidas por la Contaduría General de la Nación. 12) Realizar el balance general junto con las notas contables necesarias al término de la vigencia, así como cuando se requiera. 13) Orientar a la Institución en todos los aspectos contables que se requieran 14) Digitación de información de ingresos y gastos suministrada por la entidad, con el fin de elaborar los informes. 15) Instruir a la Institución en los aspectos tributarios que requieran. 16) Entregar impresos los libros: balance de cierre, balance general, estado de actividad financiera, económica y social, libro mayor y balance, libro diario, comprobante de contabilidad y auxiliar de la Institución Educativa al final de la vigencia. 17) Estado de actividad Financiera, Económica, social y ambiental a 31 de diciembre. 18) Estado de cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre y Estado de Flujo de Efectivo a 31 de diciembre: con la periodicidad que exija la normatividad vigente a 31 de diciembre de 2023) Las demás que se requieran por parte de la **I.E.D. RICARDO HINESTROSA DAZA** para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. 20) Cumplir todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato. 21) Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por la supervisión. 22) Acatar el alcance y contenido de la totalidad de las directrices impartidas por el supervisor. 23) Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable clara, oportuna y veraz. 24) Llevar un control de la propiedad planta y equipo de la cuenta contable 160000 de la Institución. 25) Una vez por mes asistir a la Institución a realizar asesorías contables o relacionadas con el ejercicio de la actividad, o virtualmente cuando no sea posible 26) Estar al día en lo referente a la afiliación y pago de **EPS, AFP y ARP**, cuya verificación efectuara continuamente la Institución. 27) Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión y salud 28) Velar por el correcto uso y manejo de los bienes, elementos o información, que la Institución, le entregue para la ejecución del objeto contractual 29) Realizar las labores de conformidad con las normas técnicas que rigen la materia. 30) Las

Imparte educación PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA
SEDE URBANA

Cra. 3 No. 5 – 337 Autopista Medellín
E-MAIL: iedrhida@yahoo.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
RICARDO HINESTROSA DAZA
LA VEGA (Cund.)



Aprobado por resolución No. 003722 del 10 de septiembre de

2003

CÓDIGO DANE 125402003062

NIT. 832000507 - 0

demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 31) El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 32) Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes. B- **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** En virtud del contrato la Institución Educativa se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** El valor total del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.710.400) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa pagará al contratista, el valor estipulado en la cláusula anterior de la siguiente manera: Cuatro (4) pagos trimestrales, mes vencido, por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.427.600) M/CTE** correspondientes a la contabilidad de los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Junto con informe de gestión, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo deberá acreditar se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda conforme lo establece el Artículo 23, Parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007 Artículo 18. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La Institución Educativa por conducto de la Rectoría, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, se designa al titular del cargo, quien tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 5) Informar por escrito a la Oficina de pagaduría de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago

Imparte educación PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA
SEDE URBANA

Cra. 3 No. 5 - 337 Autopista Medellín
E-MAIL: iedrhida@yahoo.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
RICARDO HINESTROSA DAZA
LA VEGA (Cund.)



Aprobado por resolución No. 003722 del 10 de septiembre de 2003

CÓDIGO DANE 125402003062
NIT. 832000507 - 0

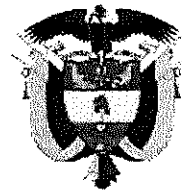
que debe realizar la Institución Educativa; 9) Verificar que se efectué el ingreso de los bienes de ser necesario, solicitar la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Pagaduría junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación; 10) Enviar a la Oficina de Pagaduría el acta de recibido a satisfacción que se emitan con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite; 11) Verificar que el contratista pague los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley; 12) Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEXTA GARANTÍAS:** Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, teniendo en cuenta que la forma de pago para esta contratación se establece en pagos trimestrales, mes vencido y que para ello el supervisor debe expedir certificación de cumplimiento de lo contrario no se realizara pago alguno, NO se hace necesario amparo de riesgo. **CLÁUSULA SEPTIMA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne a la entidad **CONTRATANTE** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral para con la Institución Educativa y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA NOVENA- COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2022 existe disponibilidad presupuestal.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Imparte educación PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA
SEDE URBANA
Cra. 3 No. 5 - 337 Autopista Medellín
E-MAIL: iedrhida@yahoo.com



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
RICARDO HINCESTOSA DAZA
LA VEGA (Cund.)**



**Aprobado por resolución No. 003722 del 10 de septiembre de
2003**

CÓDIGO DANE 125402003062

NTT. 832000507 - 0

Nro. Disp.	Fecha	Rubro	Fuente	Valor
02	20-febrero- 2023	2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Servicios profesionales)	R.CAPITAL GRATUIDAD	\$9.710.400

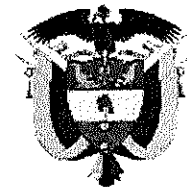
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. Previo requerimiento por escrito al contratista, Institución Educativa declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, que cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1510 artículo 128. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el **CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultado la Institución Educativa para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo

*Imparte educación PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA
SEDE URBANA*

*Cra. 3 No. 5 - 337 Autopista Medellín
E-MAIL: iedrhida@yahoo.com*



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
RICARDO HINCESTROSA DAZA
LA VEGA (Cund.)**



**Aprobado por resolución No. 003722 del 10 de septiembre de
2003**

CÓDIGO DANE 125402003062

NIT. 832000507 - 0

gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre el causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012 y 1296, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la Institución Educativa, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello 3) Pago de los impuestos a que hubiere lugar y documentos que se requieran y que ordene la ley. 4) Suscripción del acta del inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Institución Educativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS.- EL CONTRATANTE pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo **EL CONTRATANTE** hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días **AL CONTRATISTA** para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al

**Imparte educación PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA
SEDE URBANA**

**Cra. 3 No. 5 - 337 Autopista Medellín
E-MAIL: iedrhida@yahoo.com**



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
RICARDO HINESTROSA DAZA
LA VEGA (Cund.)**



**Aprobado por resolución No. 003722 del 10 de septiembre de
2003**

**CÓDIGO DANE 125402003062
NIT. 832000507 - 0**

Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la Institución Educativa la suma equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de oportunidad y conveniencia; b) El certificado de disponibilidad presupuestal; c) Los presentados por el contratista en su propuesta; d) La póliza única de cumplimiento si se solicita documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.

Para constancia se firma en Vega, Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2023.

CONTRATANTE:

LIC. JAIRO SANCHEZ CAMARGO
C.C. 79.603.272 expedida en Bogotá D.C
Rector I.E.D. Ricardo Hinestrosa Daza

CONTRATISTA:

YENNI MARCELA ROMERO JIMÉNEZ
C.C. No. 1.012.341.587 de Bogotá
Contadora Pública TP 228911-T

*Imparte educación PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA
SEDE URBANA
Cra. 3 No. 5 - 337 Autopista Medellín
E-MAIL: iedrhida@yahoo.com*